

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,20.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación

Real decreto relativo a facultades que podrá ejercer el Comisionado especial nombrado por el de 17 de Abril próximo pasado; declarando de quién depende, a quién puede dar instrucciones y órdenes y asignándole las cantidades que se mencionan para los gastos mensuales que se indican.—Página 646.

Ministerio de Fomento

Real decreto (rectificado) autorizando a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, a reserva de lo que decidan las Cortes cuando se les presente el oportuno proyecto de ley, para ceder al Instituto de Francia, Sección de Bellas Artes, una parcela de terreno situada en la Moncloa, con destino exclusivo a la construcción de la Escuela de Bellas Artes titulada Casa de Velázquez.—Páginas 646 y 647.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo no se conceda durante el actual período electoral a los Registradores de la Propiedad licencia, prórroga ni autorización para ausentarse de su residencia oficial, y que se consideren terminadas todas las licencias concedidas, aunque hayan empezado a disfrutarse, y que los interesados deberán reintegrarse a sus respectivos destinos antes del día 26 del mes actual.—Página 647.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo se celebre un concurso de pistolas automáticas entre los fabricantes e inventores de esta clase de armas, con arreglo a las condiciones y detalles que se publican.—Página 647.

Ministerio de Marina

Real orden dejando sin efecto la de 12 del

mes actual que convocaba a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, y disponiendo que la misma quede redactada en los términos que se publica.—Páginas 647 y 648.

Ministerio de Hacienda

Real orden nombrando Arquitecto Oficial de segunda clase del Servicio de Catastro Urbano a D. José Arias y Rodríguez-Barba.—Página 648.

Otra nombrando Auxiliares administrativos de segunda clase del Servicio de Catastro Urbano a los señores que se mencionan.—Página 648.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por los Maestros que se mencionan contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Junio de 1913.—Páginas 648 y 649.

Otra disponiendo queden exceptuados de pago de matrículas y toda clase de derechos académicos, menos los de formación de expediente, los Auxiliares internos del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos que cursen sus estudios en los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio y los alumnos ciegos del Colegio Nacional que han de aprobar asignaturas correspondientes al grado de Bachiller.—Página 649.

Otra resolviendo instancia del Maestro don Eusebio Angel Nicolás Cima solicitando se haga constar en el Escalafón su segundo apellido, "Viñas".—Página 649.

Otras disponiendo se anuncien a concurso de traslación la provisión de las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Victoria y Cáceres.—Páginas 649 y 650.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna (Canarias).—Página 650.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.—Página 650.

Otra disponiendo que D. Aniceto de la Sela y Sampil vuelva a reintegrarse en su car-

go de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 650.

Otra disponiendo que por todas las Universidades se proceda con toda urgencia a formular y remitir a este Ministerio la relación de enseñanzas que, como minimum, han de constituir los planes de estudios de las diversas Facultades y carreras que se cursan en dichos Centros docentes.—Página 650.

Ministerio de Fomento

Real orden aprobando con carácter definitivo los itinerarios presentados para el año actual por la Compañía Trasatlántica. Páginas 650 y 651.

Otra disponiendo se convoque un concurso de Capataces y obreros prácticos en el cultivo del algodón.—Página 651.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza.—Página 651.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de instancias presentadas en este Ministerio solicitando acogerse a los beneficiarios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 652.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado. Disponiendo que el día 2 de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y anunciando que el día 7 de referido mes se abonará sin previo aviso la consignación de material.—Página 652.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 652.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 653.

Idem íd. íd., presentadas al cobro en el turno ordinario, que han de satisfacerse por

la Tesorería de este Centro. — Página 658.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas al Asilo de Nuestra Señora de la Asunción.—Página 658.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, vacante en el Instituto de Vitoria.—Página 650.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, vacante en el Instituto de Cáceres.—Página 650.

Idem id. id. la provisión de la plaza de

Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, vacante en el Instituto de La Laguna (Canarias).—Página 659.

Idem id. id. la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.—Página 659.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Considerando prorrogados hasta el 31 del mes actual los planes de ordenamiento y modulación de zonas de regadío aprobados para 1918, y aplicando a la realización de este servicio la dozava parte del importe de cada uno de los conceptos del capítulo 16, artículo 3.º del presupuesto de este Ministerio.—Página 659.

Aplicando a la realización del servicio de "aforos, observaciones y provisión de crecidas", durante el mes actual, la dozava parte del importe de cada uno de los conceptos del crédito del capítulo 16, artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio. —Página 660.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Comisión Liquidadora de la Compañía Mercantil Hispano-Africana; Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Málaga, y Sociedad Anónima Electras Marroquíes.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Comisionado especial nombrado por Real decreto de 17 de Abril último, ejercerá facultades gubernativas en las provincias de Andalucía, por delegación del Ministro de la Gobernación, en todo lo concerniente a los servicios de Seguridad y Vigilancia.

Artículo 2.º El Comisionado especial dependerá directamente del Ministro de la Gobernación, y por su delegación transmitirá a los Gobernadores civiles de las provincias de Andalucía las instrucciones procedentes, pudiendo dictar órdenes a la Guardia civil, funcionarios de Vigilancia y Seguridad y a las Autoridades locales, siempre que las circunstancias lo requieran.

Artículo 3.º Las Autoridades de todos los órdenes prestarán al Comisionado especial los auxilios que éste requiera para el cumplimiento de su cometido con arreglo a las leyes.

Artículo 4.º El Comisionado especial no tendrá residencia fija, pero dará cuenta diariamente del punto donde se hallare al Ministro de la Gobernación y a los Gobernadores civiles de las provincias de Andalucía, para que en todo momento

pueda comunicárles las instrucciones de conjunto que los servicios demanden y poner a su disposición los medios y funcionarios que le fueren precisos para la ejecución de aquéllas y lograr el más eficaz cumplimiento de su cometido; y

Artículo 5.º Al Comisionado especial se le asignará la cantidad de 1.500 pesetas mensuales para gastos de representación; para los de transportes, al mes, 2.500 pesetas; para los reservados, al mes, 2.500 pesetas; para los de material, al mes, 1.500 pesetas, y para gastos de todas clases y por todos conceptos, de los auxiliares a sus órdenes, al mes, 2.000 pesetas, a cuyo efecto se solicitará la concesión del crédito indispensable.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACION

Habiéndose cometido un error de copia en la redacción del Real decreto de 22 del corriente, publicado en la GACETA de hoy 23, se reproduce nuevamente para su publicación.

EXPOSICION

SEÑOR: En diferentes ocasiones ha manifestado el Instituto de Francia su deseo de crear en Madrid una Escuela Francesa de Bellas Artes a semejanza de las que su nación sostiene en Roma y en Atenas.

Se funda para ello en que, por efecto de sus estudios hispanófilos, tiene el convencimiento de que nuestra civilización artística, literaria y política han influido en gran parte en el desarrollo del progreso mundial; siendo nuestros monumentos nacionales de tal belleza e importancia, que no van a la zaga de otras grandes civilizaciones.

Quiso, además, honrar a nuestra gloriosa historia del Arte el Instituto de Francia por medio de su representación en esta Corte, solicitando que la Escuela

Francesa que en Madrid hubiera de establecerse se denominase "Casa de Velázquez" y fuese sitio adecuado para pensionado de jóvenes artistas de la nación hermana y de los miembros de la Escuela de Altos Estudios Hispanos, como también de los Maestros franceses que visiten el solar español, ofreciéndoles elementos materiales y de cultura, útiles a la labor que han de realizar.

En el Real decreto de 22 de Octubre de 1918 se dispone que por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con los de Estado y Hacienda, y con los representantes que el expresado Instituto de Francia designe, se fije el lugar de emplazamiento de la "Casa de Velázquez" en terreno que sea propiedad del Estado; y en el proyecto de ley sometido a la deliberación de los Cuerpos Colegisladores por la Presidencia del Consejo de Ministros, se designan, para cumplir lo que en aquel Real decreto se dispuso, terrenos de la Moncloa, marcando taxativamente que antes de proceder a la edificación se realice un replanteo en el cual se deberá respetar una distancia no inferior a 20 metros entre la Casa de Máquinas aneja a la Escuela de Agricultura y el límite del terreno designado.

Disueltas las Cortes sin que el proyecto de ley de 7 de Febrero de 1919 haya sido aprobado por ellas, se hace preciso llevar de nuevo análogo proyecto de ley al Parlamento; pero mientras así sucede, el Gobierno de S. M. quiere avanzar en los trabajos para purgar de errores materiales las anteriores iniciativas, apoyarse en bases más firmes y evitar posibles antagonismos de intereses legítimos. Para lograrlo tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Angel Ossorio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A reserva de lo que decidan las Cortes cuando se las presente el oportuno proyecto de ley, se autoriza a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes para ceder al Instituto de Francia, Sección de Bellas Artes, con destino exclusivo a la construcción de la Escuela de Bellas Artes titulada "Casa de Velázquez", una parcela de terreno situada en la Moncloa, quedando a beneficio del Estado, el día en que dicha Escuela dejara de funcionar, el terreno, las edificaciones, obras y mejoras que en el mismo se hubiesen efectuado.

Artículo 2.º En el terreno a que se refiere el anterior artículo, el Instituto de Francia, Sección de Bellas Artes, podrá levantar las edificaciones necesarias para el objeto indicado y establecer las dependencias anejas a una institución de su género (jardines, campos de deportes, etc.).

Artículo 3.º Desde ahora hasta que las Cortes aprueben el proyecto de cesión, actuará una Comisión formada por los señores Directores generales de Agricultura, Minas y Montes y de Bellas Artes, asesorada por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y encargada de demarcar definitivamente el perímetro que haya de ser cedido, sin perjudicar las necesidades de dicha Escuela ni de la Granja Agrícola establecida en la Moncloa.

Artículo 4.º A la "Casa de Velázquez" podrán acogerse los artistas españoles que lo soliciten, sujetándose a las condiciones que se reglamentarán oportunamente.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Angel Ossorio.

Madrid, 23 de Mayo de 1919.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Entre los funcionarios que pueden ser habilitados, conforme al Real decreto de 7 de Febrero del año último, para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante el día en que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes, se hallan los Registradores de la Propiedad, y siendo preciso para ello que antes de dicho día estén todos al frente de sus Registros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que no se conceda licencia, prórroga ni autorización para ausentarse de su residencia oficial a los expresados funcionarios durante el día de la elección.

2.º Que se consideren terminadas todas las concedidas, aunque hayan empezado a disfrutarse, debiendo los interesados reintegrarse a sus respectivos destinos antes del día 26 del actual; y

3.º Que los Jueces delegados pongan telegráficamente en conocimiento de esa Dirección general si desde dicho día 26 los Registradores respectivos se hallan al frente de sus Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Facultativa de Artillería, ha tenido a bien disponer se celebre un concurso de pistolas automáticas entre los fabricantes e inventores de esta clase de armas, con arreglo a las condiciones y detalles que a continuación se expresan:

1.º Las armas serán de autor español y construidas en fábricas españolas con materiales del país.

2.º Las pistolas serán de 9 m/m de calibre, funcionarán automáticamente y podrá usarse en ellas indistintamente la cartuchería reglamentaria para la pistola Bergmann o la de Campo-Giro.

3.º Funcionarán también sus mecanismos con regularidad, aunque los cartuchos tengan carga insuficiente, hasta llegar a ser ésta de sólo 25 centigramos de pólvora, y con aquellos en que llegue por exceso hasta 52 centigramos.

4.º El peso de arma sin cartucho no excederá de un kilogramo.

5.º Los cargadores serán como mínimo de ocho cartuchos y el arma tendrá una retenida o disposición adecuada que impida que al tirador si se han disparado todos los cartuchos del cargador.

6.º Las pistolas estarán dotadas de uno o más seguros que impidan pueda dispararse el arma casualmente sin quitar el seguro. Este estará dispuesto de manera que no pueda quitarse con facilidad por roce con otros objetos al ser transportada el arma o por caídas.

7.º La velocidad inicial del proyectil, empleando en el arma cartuchos para pistola Campo-Giro, no será menor de 335 metros por segundo.

8.º Las pistolas se someterán a las pruebas que la Comisión de experiencias de Artillería juzgue oportunas, pudiendo ampliar la de resistencia y modificar el programa con aquellas armas en que las considere convenientes para cerciorarse de su fiabilidad.

9.º En algunas de ellas se provocará la explosión del cañón para ver los efectos que este accidente podría producir en el tirador.

10.º Los inventores o constructores que presenten armas al concurso entregarán, sin gasto alguno para el Estado, 10 pistolas iguales de cada tipo de los que propongan, las que serán devueltas a sus propietarios al terminar el concurso, en el estado en que se encuentren.

11.º Las diferentes piezas de cada tipo de pistolas serán intercambiables.

12.º Los constructores presentarán con el arma planos acotados y descripción sucinta de las piezas y de su funcionamiento.

13.º El precio de la pistola, con baqueta para limpieza y dos cargadores (el suyo y uno de repuesto), no será mayor de 40 pesetas.

14.º La pistola que se declare reglamentaria podrá ser construída en la fábrica española que su autor estime oportuno y podrá venderla a los particulares; pero autorizará al Estado a que la construya para el Ejército en sus fábricas o en las que el Gobierno designe, si en alguna circunstancia así le conviniese. En este caso abonará al propietario de la patente un canon de cinco pesetas por cada arma que construyese.

15.º El plazo para presentar las armas será de seis meses, a contar desde la publicación en la GACETA del presente concurso. Las armas se entregarán en la Sección de Artillería de este Ministerio.

16.º El concurso se declarará desierto si a juicio de la Comisión de experiencias de Artillería y como resultado de las pruebas, las pistolas que se presenten no tienen notables ventajas sobre la actualmente reglamentaria.

17.º Se facilitará a los fabricantes que lo deseen la cartuchería que necesiten para sus pruebas de fabricación, abonando aquellos su importe, al precio de coste, a la Pirotecnia Militar de Sevilla.

18.º La cartuchería para las pruebas de la Comisión de Experiencias y el entretenimiento de las pistolas durante las pruebas será de cuenta del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1919.

SANTIAGO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto el Real orden de 12 del actual, publicada en la GACETA DE MADRID de 14 del mismo, número 134, página 563, que convocaba a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Ofi-

cinas, cuyos exámenes, con carácter extraordinario, habían de celebrarse en esta Corte, y que dicha Soberana disposición quede redactada en las términos siguientes:

Con arreglo a lo que previenen los artículos 10 y 12 del vigente Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, se sacan a oposición 12 plazas de Escribientes del referido Cuerpo.

Los exámenes se verificarán en el Apostadero de Ferrol y versarán sobre las materias siguientes: Leer y escribir correctamente al dictado, con claridad y perfección de letra; Gramática castellana; Aritmética elemental, y Mecanografía.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Comandante general del Apostadero, debiendo estar presentadas en el mismo, con todos los documentos que a continuación se detallan, dentro del improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID, dando comienzo los ejercicios quince días después del plazo anteriormente señalado.

En estas oposiciones pueden tomar parte todos los españoles que lo soliciten, que tengan la edad de veintitrés años cumplidos en la fecha de la convocatoria y no pasen de treinta, y acompañen a la instancia los siguientes documentos: Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto de residencia con fecha posterior a esta convocatoria; certificado de la Dirección general de Penales, expedido también con fecha posterior a esta convocatoria, en que conste no haber sido sentenciado a penas correccionales o aflictivas; certificado de nacimiento debidamente legalizado, y certificado de los servicios militares (si los hubiesen prestado).

Los militares en activo servicio presentarán certificado legalizado de nacimiento, copia certificada de buena conducta expedida por el Jefe que corresponda, y copia certificada de su filiación y hoja de castigos.

Los opositores que no obtengan plaza quedarán sin derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1919.

MIRANDA

Señor Contralmirante Jefe de Servicios Auxiliares.—Señor Comandante general del Apostadero de Ferrol.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Arquitecto oficial de segunda clase del Servicio de Catastro urbano a D. José Arias y Rodríguez-Barba, en la

vacante producida por ascenso de don Adrián Lombardero Alegret.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1919.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares administrativos de segunda clase del Servicio de Catastro urbano a los señores siguientes:

Don Saturnino López Olmo, D. Julio Llerena y Padrino, D. Santiago Satragno García de Rueda, D. José María Carlos Roca y Sanz de Andino, D. Mariano Pérez Paredes, D. Gregorio Ortega Sánchez, doña Trinidad Pertierra Maestu, D. Juan José Cotorruelo y Pon, D. Fernando Rivero de Andrea, D. Luis Gil Lasantas, doña María Mas Pérez, D. Guillermo Rituaugen Solano, D. Lorenzo Martínez Bueno, D. Juan José Canga-Argüelles Ballesteros, D. Emilio Carrasco Rodríguez, don Regino Román Montero, D. Francisco Antequera y Azpiri, D. Miguel Herrero Marsell, doña Isabel Navarro Martínez, don Manuel Alonso Ortega, doña Mercedes Altet Pascual, D. Buenaventura Rivera Pérez, D. José María Millas Vallicrosa, en virtud de las oposiciones celebradas al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1919.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

En el pleito contencioso-administrativo promovido por los Maestros de las Escuelas nacionales D. Francisco Carrión, D. León Balbino García Lombardero y D. Melchor Fernández Castiñeiras, contra la Real orden de 20 de Junio de 1913, la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 10 de Marzo último, ha dictado la siguiente sentencia:

“Resultando que las Escuelas unitarias de instrucción primaria de Abarán (Murcia) y de Puenteareas y el Arenal de Vigo (Pontevedra), fueron graduadas con arreglo a lo establecido en el Real decreto de Instrucción Pública de 6 de Mayo de

1910, por Reales órdenes dictadas por dicho Ministerio en Noviembre, con respecto a la primera; en Diciembre del mismo año, en cuanto a las dos últimas, quedando al frente de las mismas como Directores, nombrados por la Dirección de Primera Enseñanza, en Mayo de 1911, sus respectivos Maestros titulares D. Francisco Carrión Marqués, D. Melchor B. Fernández Castiñeiras y D. Balbino García Lombardero:

Resultando que en 4 de Febrero, 18 de Enero y 20 de este mismo mes, de 1913, Carrión, Fernández Castiñeiras y García Lombardero acudieron al Ministerio de Instrucción Pública con la solicitud de que les fuera expedido nuevo título administrativo, con efectos administrativos y económicos, desde su posición como Directores de las citadas Escuelas graduadas, con el sueldo de mil quinientas las dos primeras y de dos mil anuales el tercero, que con arreglo a los respectivos censos de población de sus distritos escolares les correspondía por ser los señalados y reconocidos por el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Junio de 1910, que estimaban complementario del de 6 de Mayo anterior, en el que se inició la organización de las Escuelas graduadas, y que tuvo su afirmación en el de 25 de Febrero de 1911; invocando, además, en apoyo de su petición la sentencia de esta Sala de 28 de Junio de 1912, que reconoció el mismo derecho a los Directores de Escuelas graduadas de Madrid, Sres. Cuartero y Adot:

Resultando que desestimadas las expresadas solicitudes por la Dirección General de Primera Enseñanza, y apelada esta resolución por los interesados, el Ministerio de Instrucción Pública, ante el que pendía una reclamación igual, deducida por D. Francisco Seda, Director de la Escuela Nacional graduada de Valdepeñas, resolvió por Real orden de 20 de Junio de 1913 desestimar el recurso de D. Francisco Seda y los de sus compañeros, que se enumeraban en el último Considerando de dicha soberana resolución, como recurrentes en idénticas circunstancias que Seda, y eran los Maestros D. Balbino García, D. Melchor B. Fernández, de Vigo y Puenteareas; D. Francisco Carrión, de Abarán; doña Antonia Font, doña María Barbeito y D. Joaquín Respino, de La Coruña, y otros de Cáceres:

Resultando que la Real orden relacionada consignó como fundamento que las Escuelas servidas por los interesados fueron graduadas, según ellos reconocían, con arreglo al Real decreto de 6 de Mayo de 1910; que los artículos 16 y 17 del Real decreto de 8 de Junio del mismo año declaran aplicables sus preceptos a las Escuelas que quedasen vacantes en lo sucesivo y se proveyeran en determinadas condiciones, y que se aplicarían desde 1.º de Enero de 1911, en que las Cortes habrían votado los créditos necesarios, y que la sentencia invocada por los recurrentes no

tiene carácter general y sólo puede comprender a las personas a cuyo favor se dictó:

Resultando que en 13 de Enero y en 18 y 28 de Febrero de 1916 se comunicó a D. Balbino García Lombardero, a D. Melchor B. Fernández y a D. Francisco Carrión, por oficios de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de sus respectivas provincias, que la Real orden de Instrucción Pública fué inserta en el *Boletín Oficial* de dicho Departamento de 25 de Julio de 1913:

Resultando que así notificados los recurrentes interpusieron pleito contencioso-administrativo ante este Tribunal, representados los tres por el Letrado D. Eduardo Ugarte, quien formalizó la demanda con la súplica de que se dicte sentencia revocando la Real orden impugnada de 20 de Junio de 1913 por lo que respecta a sus mandantes Carrión, García Lombardero y Fernández Castiñeiras, y en su lugar y defecto se declare que tienen derecho a que se les aplique el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Junio de 1910 y reconocer desde 1.º de Enero de 1911 el sueldo que con arreglo a dicho artículo les correspondía, según el lugar que ocupen en el Escalafón, con todos los demás pronunciamientos consiguientes:

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda con la súplica de que se absuelva de ella a la Administración:

Visto sienta Ponente el Magistrado don Alfredo de Zavala:

Visto el artículo 61 de la ley de 22 de Junio de 1894, que dice: "La sentencia se dictará dentro del término de diez días desde la conclusión de la vista o desde que se unieren a los autos las diligencias para mejor proveer que después de dicho acto hubiesen sido practicadas. En la sentencia se establecerá, por medio de párrafos separados que empiecen con la palabra "Resultando", los hechos que parezcan del expediente administrativo y de las demás actuaciones y pruebas, y transcribiéndose a continuación en lo que sea pertinente las disposiciones legales citadas por las partes y los que sirvan de fundamento a la sentencia, consignándose después por medio de párrafos que comienzan con la palabra "Considerando" las declaraciones de derecho que correspondan, decidiéndose por último todos los puntos controvertidos en el pleito":

Vista la sentencia de esta Sala de 6 de Octubre de 1915:

Considerando que la Real orden de 20 de Junio de 1913 fué publicada en el *Boletín del Ministerio de Instrucción Pública* de 25 de Julio del mismo año, y comunicada directamente a los actuales reclamantes en 13 de Enero, 18 y 28 de Febrero de 1916, y aunque es inverosímil que hasta esos días las hayan ignorado dichos interesados, que entablaron el recurso contencioso-administrativo en 27 de Marzo del mismo año, es lo cierto que como el Mi-

nisterio Fiscal no ha puesto en ningún concepto la excepción de prescripción, la Sala no puede proponérsela de oficio, y está en el caso de resolver sobre el fondo del asunto, atemperándose al artículo 61 de nuestra ley:

Considerando que la cuestión planteada fué ya resuelta por la Sala en su sentencia de 6 de Octubre de 1915, donde, acogiendo otra demanda de los Maestros doña María Barbeito, D. Joaquín Respino y doña Antonia Font, dejó sin efecto en cuanto a ellos la misma Real orden de 20 de Junio de 1913, contra la cual recurren los actuales demandantes D. Francisco Carrión, D. Balbino García Lombardero y D. Melchor Baltasar Fernández Castiñeiras, a los cuales, como Maestros Directores de Escuelas graduadas, con sujeción al Real decreto de 6 de Mayo de 1910, no pueden negarse los beneficios del 8 de Junio siguiente por las razones expuestas como fundamento de aquella decisión,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 20 de Junio de 1913, impugnada en este pleito, y en su lugar declaramos que los recurrentes don Francisco Carrión Marqués, D. Melchor B. Fernández Castiñeiras y D. Balbino García Lombardero, Maestros Directores de las Escuelas Nacionales graduadas de Abarán (Murcia), y de Puenteareas y el Arenal, de Vigo (Pontevedra), respectivamente, tienen derecho a que desde 1.º de Enero de 1911 se les reconozca el sueldo anual de 1.500 pesetas a D. Francisco Carrión y a D. Melchor B. Fernández Castiñeiras, y el de 2.000 pesetas a D. Balbino García Lombardero, con las respectivas remuneraciones anuales correspondientes"; y

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director administrativo del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, solicitando que sean dispensados del pago de matrículas en los Institutos generales y técnicos los Auxiliares internos de aquel Instituto y los alumnos ciegos del Colegio nacional; y

Considerando que, según el actual Reglamento de aquel Centro han de ser pagadas las matrículas de los Auxiliares y alumnos con fondos del Instituto, y éste es sostenido con cantidades afectas al presupuesto de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Auxiliares internos del Instituto Nacional de Sordomudos y

de Ciegos que cursen sus estudios en los Centros de Enseñanzas dependientes de este Ministerio y los alumnos ciegos del Colegio Nacional que han de aprobar asignaturas correspondientes al grado de Bachiller queden exceptuados de pago de matrículas y toda clase de derechos académicos, menos los de formación de expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de D. Eusebio Angel Nicolás Cima, Maestro de Escuela de Blancafort (Tarragona), número 4515, solicitando que se haga constar el segundo apellido, Viñas, en su título profesional:

Resultando que por auto del Juzgado municipal del distrito del Hospital, de Barcelona, se autoriza al interesado para llevar como segundo apellido el de Viñas.

La Comisión propone que así se haga constar en el Escalafón, y que pase este expediente a la Sección de títulos a los efectos que con relación al de expedición de Maestro Superior del interesado sean procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua Latina del Instituto general y técnico de Vitoria a concurso de traslación, turno segundo que le corresponde de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cá-

tedra de Lengua Latina del Instituto general y técnico de Cáceres a concurso de traslación, turno segundo que le corresponde de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de La Laguna (Canarias) a concurso de traslación, turno segundo que le corresponde de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, a concurso de traslación, turno segundo que le corresponde de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que D. Aniceto de la Sela y Sampil, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, solicita que se dé por terminada su situación de excedencia por haber cesado el día 26 de Abril último en el cargo de Director general de Primera Enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Aniceto de la Sela y Sampil vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Base segunda del artículo 1.º del Real decreto de 21 del actual sobre autonomía de las Universidades, y con objeto de que por este Ministerio se fije y determine el núcleo fundamental de enseñanzas que han de contener los planes de estudios de las respectivas Facultades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Universidades se proceda con toda urgencia a formular y remitir a este Ministerio la relación de enseñanzas que, como minimum, han de contener los planes de estudios de las diversas Facultades y carreras que se cursen en dichos Centros docentes, a fin de que este dato sirva de base a la declaración que se ha de dictar, comprensiva de los conocimientos que es necesario poseer para la obtención de los títulos que habilite al ejercicio de las distintas profesiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Javier Gil Becerril, Representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del Cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de los itinerarios que han de regir en el corriente año, y que fueron aprobados, con carácter provisional por Real orden de 10 de Enero último:

Resultando que en la misma instancia hace constar que no presenta los itinerarios correspondientes a la línea de Filipinas, porque subsistiendo la anomalía que la guerra europea produjo, es difícil determinar con gran antelación un itinerario fijo para este servicio:

Resultando que han informado favorablemente los Ministerios de Gobernación y Guerra, haciendo notar el primero que, teniendo en cuenta la anomalía de las presentes circunstancias, no insiste en la petición formulada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, relativa al carácter facultativo de las escalas de Puerto Limón y Sabanilla, en el itinerario de la línea número 3, o sea "Mediterráneo a Puerto Rico, Cuba y Venezuela-Colombia" a que aludía la Real orden de dicho Ministerio de 14 de Diciembre de 1916:

Resultando que el Ministerio de Estado,

por Reales órdenes comunicadas de 21 de Enero y 4 de Febrero últimos, interesa que los barcos de la Compañía Trasatlántica que efectúan el servicio de la línea número 6, o sea "Fernando Poo", cumpliendo un doble fin político y comercial, prolonguen su itinerario, siquiera sea en forma facultativa, a los principales puertos de nuestras colonias, evitándose el inseguro transbordo actual por el puerto de Santa Isabel:

Resultando que la Cámara de Comercio y la Asociación de Fabricantes de Aceites de Semillas de Valencia insisten en las reiteradas súplicas de que se imponga a la Trasatlántica la escala obligatoria en dicho puerto levantino para las líneas de América principalmente:

Resultando que las Cámaras de Comercio de Santander y Valencia, estimando que han desaparecido las circunstancias excepcionales que motivaron la suspensión de la escala de Veracruz en la línea "Norte de España a Cuba Méjico", expresan la urgente necesidad en su restablecimiento, al objeto de evitar la pérdida de mercado tan importante:

Resultando que en contestación a las anteriores observaciones manifestó la Compañía:

1.º Que no puede aceptar la modificación propuesta por el Ministerio de Estado, porque representa, no una modificación en el itinerario establecido, sino la creación de un servicio distinto del actual, puesto que se determina que la línea número 6, arrancando de un puerto de Levante y de otro del Norte de España, con enlace en Cádiz, continúe hasta Fernando Poo; prolongación que implicaría mayor recorrido, y, por tanto, modificación en el contrato y aumento de subvención.

2.º Que existe, además, otro inconveniente, y es que el mayor recorrido que la modificación representa exigiría una mayor duración en el viaje, aumentando con ello las graves dificultades que ya tiene que vencer la Compañía para servir las doce expediciones anuales exigidas en el contrato; aumento de recorrido que agravaría, por otra parte, los gastos de la línea a Fernando Poo, la cual se viene liquidando con una considerable pérdida para la Compañía.

3.º Que en repetidas ocasiones ha contestado a peticiones análogas de la Cámara de Comercio de Valencia, que la línea del Mediterráneo a la Argentina está servida por vapores rápidos de gran tonelaje para atender preferentemente al tráfico de pasajeros, de modo que, al introducir en esta línea nuevas escalas, haría inútil el sacrificio que representa el cuantioso gasto necesario para conseguir en la marcha una rapidez que permita competir a la Trasatlántica con las similares extranjeras; ofreciendo, sin embargo, dicha Compañía que cuando se normalice el servicio en las líneas de la Argentina y

Fernando Poo, los barcos de esta última que tocan en Valencia tomen la carga que sea posible para transbordarla a los de la Argentina; y

4.º Que en atención a haber desaparecido las causas que motivaron la supresión de la escala de Veracruz, ha restablecido desde la expedición correspondiente al mes de Marzo la expresada escala de Veracruz en la línea del Mediterráneo a Nueva York, Cuba, Méjico:

Visto el artículo 19 del Contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Vista la Real orden de 12 de Mayo de 1916 facultando a la Compañía Trasatlántica para suspender, si las circunstancias lo exigieran, hasta la totalidad de los servicios de la línea de Filipinas, a cambio de establecer un promedio de tres expediciones mensuales de España a Nueva York, las cuales deberían atenerse para las fechas y puertos de salida a las necesidades del tráfico y a las necesidades del servicio nacional:

Considerando que siendo circunstancial el servicio de la línea de Filipinas y hallándose éste subordinado al de Nueva York, está justificado el hecho de no presentar dicha Compañía los itinerarios correspondientes a las dos citadas líneas:

Considerando que si bien son atendibles las razones alegadas por la Compañía Trasatlántica para no acceder a la prolongación de la línea de Fernando Poo, hay que reconocer, sin embargo, con el Ministerio de Estado, que tratándose de un servicio de verdadera importancia económica y política, debe establecerse cuanto antes, servicio que implicando una modificación de los itinerarios comprendida en el artículo 4.º del Contrato requiere un estudio especial:

Considerando que son asimismo atendibles las razones alegadas por dicha Compañía para no establecer la escala de Valencia en la línea del Mediterráneo a la Argentina, porque siendo notorio que la principal misión de los vapores que realizan este servicio es el transporte de viajeros y servicio postal, de aumentar una escala para el embarque de mercancías, siquiera fuesen éstas de mucha importancia, el retraso consiguiente a esta nueva escala, aparte de los perjuicios que irrogaría al interés general, haría imposible la competencia con las Compañías similares extranjeras,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben con carácter definitivo los itinerarios presentados para el corriente año por la Compañía Trasatlántica.

2.º Que para acceder a lo interesado por el Ministerio de Estado se proceda con urgencia al estudio del itinerario de la línea sexta, o sea la de Fernando

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1919.

OSSORIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 13 del corriente mes elevó a este Ministerio el Delegado en Andalucía de la Asociación Catalana para el Fomento Agrícola Algodonero, en el que expone la posibilidad y conveniencia de cultivar en España el algodón, principalmente ante la tendencia de los Estados Americanos a absorber su producción; enumera los buenos resultados obtenidos en las 800 hectáreas cultivadas en las provincias de Cádiz, Córdoba, Málaga y Sevilla, la protección de toda clase que otorga a estos agricultores, decidida a llegar a obtener la total producción del consumo de la industria textil, que son 100.000 toneladas, para lo que reparte gratuitamente semillas e instrucciones para el cultivo, vigila los trabajos, anticipa abonos y dinero, garantiza la compra de la cosecha al precio que rija en el mercado y, si es preciso, asegura un precio mínimo; admite participaciones en las explotaciones, con otras varias ventajas, y, como único auxilio oficial, solicita la concesión de algunos premios de 500 a 1.000 pesetas a los Capataces que más se distinguen en el cultivo del algodón, que lleven mejor sus campos y más bien cultivados:

Considerando que la importancia de los resultados obtenidos en las experiencias realizadas de cultivo del algodón en varias provincias de Andalucía obligan a procurar el mayor estímulo entre los agricultores, con el fin de extender dicho cultivo a todas las zonas que sean susceptibles de ello:

Considerando que algunas entidades, y principalmente entre ellas la Asociación Catalana para el Fomento Agrícola Algodonero, vienen dedicando sus laudables esfuerzos en este sentido, para emancipar en lo posible a la industria nacional del mercado extranjero, y, siendo uno de los medios más eficaces para asegurar su éxito la creación de un personal apto en la enseñanza y dirección prácticas del cultivo de esta planta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a un concurso de Capataces y obreros prácticos en el cultivo del algodón, que deberá celebrarse en Sevilla en la época que designe una Comisión que organizará el certamen y actuará como Jurado.

2.º Esta Comisión quedará constituida por el Presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Sevilla, que lo será también de dicha Comisión, y,

ción Agronómica, el Ingeniero Director de la Granja provincial de Alfonso XIII y un representante de la Asociación Catalana para el Fomento Agrícola Algodonero, designado por ésta.

3.º Se concederán, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 2.º, del Presupuesto vigente de este Ministerio, dos premios de mil pesetas cada uno, cuatro de quinientas y cuatro de doscientas cincuenta, a los Capataces y obreros que más se hayan distinguido en el cultivo del algodón. El fallo del Jurado será inapelable; y

4.º La Comisión comunicará oportunamente a este Ministerio la época y programa del concurso, para que se libre la cantidad necesaria al pago de los premios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1919.

OSSORIO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado.

- Número 1.—D. Antonio Gual Ubach.
- 2.—D. Ramón María Collados-Valdivia Caro.
- 3.—D. Gerardo de la Mora Sánchez-Cabezudo.
- 4.—D. Diego López Moya.
- 5.—D. José María de Marcilla Murillas.
- 6.—D. José Núñez Moreno.
- 7.—D. Manuel María Gaitero Santa María.
- 8.—D. Cristóbal Buñuel Zaera.
- 9.—D. Agustín Corral Castro.
- 10.—D. Luis Salgado Muro.
- 11.—D. Francisco Antonio Fernández Ochoa.
- 12.—D. Jesús Ortiz de Viñaspre Guinea.
- 13.—D. Daniel Agustín Pérez.
- 14.—D. Raimundo Lamparero Guijarro.
- 15.—D. Enrique Molina Ravello.
- 16.—D. Francisco Perelló de la Peña.
- 17.—D. Adolfo Virgili Quintanilla.
- 18.—D. Carlos Maestre Pérez.
- 19.—D. Cástor Montoto de Sedas.
- 20.—D. Víctor González-Martín de San Román.
- 21.—D. Eduardo García y Gómez de Enterría.
- 22.—D. Ramón Moreno Palacios.
- 23.—D. Francisco Durá Domenech.
- 24.—D. Ramón Clemente Vallano.
- 25.—D. Enrique Tejerizo Ayuso.
- 26.—D. Luis Cobiella Zaera.
- 27.—D. Juan Antonio Ejea Torres.
- 28.—D. Luis Jené Pifarré.
- 29.—D. Isidoro de la Torre Bayona.
- 30.—D. Francisco Gisbert Belda.
- 31.—D. Francisco Cándido Bello Ratia.
- 32.—D. Pedro de Abechuco Añibarro.
- 33.—D. Daniel Fernández de Añoastro

- 34.—D. Francisco Javier Alfaya Pérez.
 35.—D. Alejandro Urrutia Cabezón.
 36.—D. Fulgencio Matus Clará.
 37.—D. Federico Cibrián Miegimolle.
 38.—D. Juan Gerona Almech.
 39.—D. Alberto Elías Martínez Delgado.
 40.—D. Cruz Usatorre Gracia.
 41.—D. Gregorio Carlos Barrasa Gutiérrez.
 42.—D. José María Pescador Tousseau.
 43.—D. Mariano López Torrente.
 44.—D. Ramón Martín Fernández.
 45.—D. Andrés Vega Díaz.
 46.—D. José Joaquín Antón García del Pozo.
 47.—D. Miguel Martínez Sánchez.
 48.—D. Abdón Torres Abajón.
 49.—D. Manuel Gil Gimeno.
 50.—D. Benedicto Blázquez Jiménez.
 51.—D. José Taberner Medina.
 52.—D. Pedro Gallo Zubieta.
 53.—D. Adriano Alvarez Paz.
 54.—D. Antonio Moscoso Avila.
 55.—D. José López García.
 56.—D. Faustino Malo Collado.
 57.—D. José Rodríguez Sánchez.
 58.—D. Fernando Sacristán Catalina.
 59.—D. José López Durán.
 60.—D. Jesús Mérida N. Cepeda.
 61.—D. Antonio Callejón Amaro.
 62.—D. Rufino Bañón Pascual.
 63.—D. Manuel Ortega Gómez.
 64.—D. Buenaventura Barceló Oliver.
 65.—D. Fausto Martín Camuñas Rey.
 66.—D. José Escalada Hernández.
 67.—D. José Alvarez del Valle.
 68.—D. Emilio Martínez Borso.
 69.—D. Jesús Led Lajusticia.
 70.—D. Juan Alfonso Rodero Pérez.
 71.—D. Angel Ortiz Sáez.
 72.—D. Cecilio Valverde Cano.
 73.—D. José Sánchez Somoano.
 74.—D. José Sala Fabregat.
 75.—D. Lorenzo F. de Prat y Hernández de la Rúa.
 76.—D. Francisco Jesús Polo y Polo.
 77.—D. Joaquín Gutiérrez Segura.
 78.—D. Esteban Madruga Jiménez.
 79.—D. Agustín Castarlenas Ricart.
 80.—D. Salvador Monzó Valiente.
 81.—D. Alfredo Meca Romero.
 82.—D. Luis Ruiz de la Escalera y de Herrera.
 83.—D. Jerónimo Vida Lumpié.
 84.—D. Manuel Fernández Pello Arias.
 85.—D. Alfredo Sosa Pérez.
 86.—D. José Siles Olivera.
 87.—D. Daniel Escrivá Miró.
 88.—D. J. Celestino de los Ríos Areitio.
 89.—D. Fernando Campos Franco.
 90.—D. Joaquín Candel Candel.
 91.—D. Rómulo Lostal Falcón.
 92.—D. Eduardo Canencia Gómez.
 93.—D. Pedro Manuel Casado Guío.
 94.—D. Joaquín Martín Simón.
 95.—D. José Antonio San Martín Domínguez.
 96.—D. Enrique Saavedra de la Torre.
 97.—D. Urbino López Gállego.
 98.—D. Julio Guerra Salado.
 99.—D. Joaquín de Sarria Castillo.
 100.—D. Eligio Martínez García.
 101.—D. José Martínez Martín.
 102.—D. Sebastián Torres Cladera.
 103.—D. Miguel Halcón Orrico.
 104.—D. Santiago Navarro Berdún.
 Madrid, 21 de Mayo de 1919.—El Director general, Emilio Díez de Revenga.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas

Resultando que, siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias, ha correspondido a éstas la siguiente numeración, a partir de la número 239, última de las publicadas:

Número 240, D. Emilio Guibert; número 241, D. Pedro Alvarez; número 242, D. Joaquín Beunza:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base 12 de la referida ley, siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en los apartados A y B de la base tercera, habrán de publicarse los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde haya de establecerse la industria para la que soliciten los auxilios,

Esta Subsecretaría ha acordado el cumplimiento de dicho trámite con respecto a las industrias números:

Número 240.

Fecha de entrada, 19 de Abril de 1919. Peticionario, D. Emilio Guibert, domiciliado en Pamplona (Navarra).

Industria que trata de establecer o ampliar: explotación de un salto de agua, con una potencia de más de dos mil caballos.

Auxilios que solicita: extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa al molino de Urtasun, en el valle de Esteribar, y a los terrenos necesarios para el remanso de aguas.

Número 241.

Fecha de entrada, 19 de Abril de 1919. Peticionario, D. Pedro Alvarez y Gonzalvo, vecino de San Felú de Llobregat (Barcelona).

Industria que trata de establecer o ampliar: aprovechamiento industrial de las masas depuradoras de la fabricación del gas del alumbrado, para su tratamiento químico, obteniéndose diversos productos.

Auxilios que solicita: préstamo en efectivo de 200.000 pesetas, con garantía hipotecaria.

Número 242.

Fecha de entrada, 5 de Mayo de 1919. Peticionario, D. Joaquín Beunza, domiciliado en Pamplona (Navarra).

Industria que trata de establecer: aprovechamiento de aguas del río Urederra, en término de Artavia.

Auxilios que solicita: extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa al molino de Artavia y a los terrenos afectados por el embalse, pertenecientes a los términos de Artavia y Amescoba-Baja.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la indicada base, se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días naturales, contados desde la fecha de esta publicación, presentar los escritos de protesta en que expongan lo que estimen conveniente a sus intereses.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con relación a una sola instancia cada uno, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de la Hacienda de las provincias y en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, bien remitiéndolos por correo certificado o presentándolos personalmente.

Madrid, 22 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Montesinos.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en

naciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 23 de Mayo de 1919.—F. Cardiel.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la Deuda, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 26 al 28.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno ordinario que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión 31 Julio 1900, hasta el número 27.316.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.750 de la Dirección y 34.684 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 1.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917, por sus títulos definitivos, hasta el número 3.604.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje, y comprendidas hasta el número 17.350.

cas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883, y anteriores a Julio de 1874, re-

embolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja, por conversión de 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversio-

nes, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota: Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 23 de Mayo de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
12.854	224	Lugo	D. Antonio Campos Castiñeira.....	215,00
18.663	255	Ciudad Real.....	Elias Juan José Rodrigo y Aliaga.....	521,60
20.934	318	Lérida	José Rives Camarasa.....	172,00
21.588	854	Zaragoza	Antonio Roja Alonso.....	198,50
26.145	443	Lérida	Roque Elías Debat.....	445,75
30.032	408	Toledo	Jenaro Rodríguez Fernández.....	74,30
30.033	409	Idem.....	Santos Prieto Fernández.....	131,75
30.034	410	Idem.....	Segundo Muñoz Castellanos.....	493,00
30.035	411	Idem.....	Bonifacio Iglesias Aranda.....	148,75
30.036	412	Idem.....	José Cuerva Trocolé.....	123,00
30.037	413	Idem.....	Manuel González Sánchez.....	465,25
30.038	414	Idem.....	Rufino Batrés Jerez.....	575,50
30.039	415	Idem.....	Francisco Villar López.....	397,25
30.040	247	Valladolid.....	Gonzalo de León Revilla.....	48,75
30.041	»	Madrid	Dionisio Garrido Preciado.....	267,00
30.042	»	Adeza	Antonio Bo Sebastián.....	348,00
30.043	»	Idem.....	Antonio Pomares Laureiro.....	370,00
30.044	»	Idem.....	Antonio Pomares Laureiro.....	50,00
30.045	»	Idem.....	Ambrosio Sánchez García.....	475,00
30.046	»	Idem.....	Miguel Fernández Jiménez.....	561,05
30.047	2.123	Barcelona	Joaquín Llopart Pons.....	595,00
30.048	2.124	Idem.....	José Marqués March.....	520,80
30.049	2.125	Idem.....	Juan Arnáu Pousa.....	279,85
30.050	2.126	Idem.....	Gregorio Fuertes Muro.....	355,00
30.051	514	Cuenca	Manuel Villasa Pereas.....	3.427,95
30.052	916	Cáceres	Anselmo Palomo Lumberas.....	282,00
30.053	917	Idem.....	Casiano Gil Moreno.....	628,25
30.054	948	Idem.....	Domingo Broncano Huertas.....	652,50
30.055	872	Huesca	José Sebría Grau.....	370,00
30.058	875	Idem.....	Melchor Orús Garcés.....	188,00
30.059	876	Idem.....	Pascual Gracia Sa.....	87,00
30.060	877	Idem.....	Agustín Bardají Llena.....	1.285,90
30.061	470	Jaén	Plácido Espinosa Muñoz.....	566,75
30.062	471	Idem.....	Blas Aguilar de la Vara.....	522,25
30.063	472	Idem.....	Juan Sanz Navio.....	527,25
30.064	473	Idem.....	Juan Guzmán Justicia.....	630,75
30.065	977	Badajoz	Eustaquio Pascasio Plaza.....	409,25
30.066	978	Idem.....	Aniceto Quintanilla Vita.....	329,50
30.067	980	Idem.....	Juan Sepúlveda Tronado.....	204,00
30.068	981	Idem.....	Esteban Fernández Asensio.....	108,00
30.069	982	Idem.....	Lorenzo Villa Rosario.....	112,25
30.071	984	Idem.....	Antonio Piri Martínez.....	149,75
30.072	985	Idem.....	Anacleto Ibáñez Escobar.....	1.281,78
30.073	986	Idem.....	Francisco Chaparro Negro.....	185,00
30.074	682	Gerona.....	Martín Fuster Pedrosa.....	410,50
30.075	695	Idem.....	Ramón Riera Olivera.....	252,50
30.076	696	Idem.....	José Robán Borrell.....	208,50
30.078	698	Idem.....	Joaquín Illa Mención.....	178,50
30.079	699	Idem.....	Salvador Crons Turón.....	63,10
30.080	700	Idem.....	Narciso Martín Frigola.....	415,50
30.081	362	Guipúzcoa	Guillermo Novoa Sierra.....	557,50
30.082	313	Palencia.....	Adolfo Merino Bermejo.....	126,00
30.083	314	Idem.....	Mariano Terán González.....	416,50
30.084	315	Idem.....	Francisco González Oserno.....	397,00
30.085	1.083	Murcia	José Navarro Sánchez.....	247,00
30.086	1.084	Idem.....	Juan Durán Ruiz.....	510,50
30.087	1.085	Idem.....	Antonio Cánovas de Gea.....	241,25
30.088	1.086	Idem.....	Domingo Ródenes Godinés.....	612,35
30.089	1.087	Idem.....	Damián Lorenzo Ruiz.....	544,50
30.090	1.088	Idem.....	Vicente Capel Abad.....	56,80
30.091	397	Ciudad Real.....	Felipe Palomares García.....	48,70
30.092	400	Avila	Pío Díaz Santamaría.....	338,75
30.093	808	Cádiz	Juan Fernández Núñez.....	507,25
30.094	809	Idem.....	Antonio López Jiménez.....	563,80

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
30.095	810	Cádiz	D. Antonio Gómez Moreno	624,75
30.096	811	Idem	Francisco Paloma Gutiérrez	373,25
30.097	812	Idem	Juan García García	128,25
30.098	179	Oviedo	Rafael Arroyo Lara	707,35
30.099	180	Idem	José Rodríguez González	51,50
30.100	181	Idem	Antonio Fernández González	59,00
30.101	182	Idem	Modesto Rodríguez Vázquez	56,50
30.102	183	Idem	Frutos Medina López	13,25
30.103	1.081	Murcia	Rafael García Fernández	204,00
30.105	218	Guadalajara	Patricio Martínez Martínez	447,00
30.106	2.127	Barcelona	Antonio Serra Culet	1.474,76
30.107	2.128	Idem	José Trilla Mas	367,00
30.108	2.129	Idem	Juan Fabregat García	747,91
30.109	2.130	Idem	Juan Rivas Grau	93,00
30.110	2.131	Idem	Savador Corbera Vidal	223,75
30.111	784	Alicante	Antonio Faura Requena	307,75
30.112	785	Idem	José Pellicer Moll	411,00
30.113	786	Idem	Francisco Moya Moullor	421,15
30.114	787	Idem	Juan Aura Aracil	395,50
30.115	788	Idem	Miguel Cabrera Fuster	106,00
30.116	789	Idem	Higinio Reig Maestre	110,25
30.117	790	Idem	Francisco Rubio Sáez	328,75
30.118	791	Idem	José Bernabéu Sánchez	575,00
30.119	792	Idem	Manuel Olmedo Huerto	97,00
30.120	793	Idem	José Grau Estéve	409,25
30.121	»	Madrid	Miguel Pérez Asenjo	26,25
30.122	265	Alava	Bonifacio Bernedo Ibáñez	451,25
30.123	2.132	Barcelona	Marcelino Vallhourat Pujol	623,80
30.124	2.133	Idem	Juan Simón Sese	339,00
30.125	2.134	Idem	José Blanch Serra	314,65
30.126	2.135	Idem	Francisco Figols Solé	605,10
30.127	2.136	Idem	Ramón Alemany Barba	152,75
30.128	515	Cuenca	Juan Martínez Romo	39,00
30.129	»	Madrid	Domingo Vergés Esteban	294,75
30.130	633	Lugo	Angel Quiñoa Díaz	160,75
30.131	634	Idem	Cesáreo Vidal Nogueira	226,95
30.133	636	Idem	Francisco Vila Jouve	440,25
30.134	637	Idem	José Sánchez García	117,25
30.135	638	Idem	Pedro Vega Carballo	286,10
30.136	639	Idem	Nicomedes Iglesias Sánchez	99,00
30.137	640	Idem	Antonio Rodríguez Quiroga	186,25
30.138	641	Idem	José Suárez Pérez	301,50
30.139	642	Idem	Camilo Quiroga González	83,75
30.140	643	Idem	Antonio González Pérez	366,25
30.141	644	Idem	José Rodríguez Rodríguez	551,25
30.142	645	Idem	José Oural Cabanela	373,00
30.143	646	Idem	Juan Díaz González	187,00
30.144	647	Idem	Martín Fernández	173,50
30.145	648	Idem	Evaristo González Pérez	157,75
30.146	649	Idem	Antonio Prado Tejeiro	336,00
30.147	650	Idem	Antonio Burgos Rodríguez	354,50
30.148	651	Idem	Hermenegildo Ceide Díaz	270,75
30.149	837	Navarra	Francisco Echarte Castillo	527,25
30.150	838	Idem	Victorio Mestre Pulido	673,10
30.151	839	Idem	Victorio Mestre Pulido	490,15
30.152	840	Idem	Idefonso Asiain Ascoitia	511,95
30.153	841	Idem	Manuel Labriano Sota	379,25
30.154	842	Idem	Florencio Armendariz Guillén	58,75
30.155	843	Idem	Martín Osuna Díez	292,65
30.156	844	Idem	Mateo Aguirre Otegui	194,00
30.157	845	Idem	Gabino Osés Aldea	279,95
30.158	193	Segovia	Antonio Luengo González	446,18
30.159	869	Huelva	Antonio López Alvarado	150,00
30.160	»	Madrid	Nicolás Molina Vázquez	326,50
30.161	»	Idem	Julián Cerrudo Valle	181,25
30.162	2.083	Barcelona	Juan Casas Humbert	287,50
30.163	516	Cuenca	Constantino Peso Ruiz	586,40
30.164	398	Ciudad Real	Bernardo Martínez García	623,00
30.165	794	Córdoba	Antonio Algarra López	604,45
30.166	795	Idem	Antonio García Alcoba	372,75
30.167	796	Idem	Juan García Crespo	169,75
30.168	798	Idem	Emilio Peña Cebrián	273,36
30.169	799	Idem	José Mejía Miranda	155,25
30.170	800	Idem	Francisco Rambia Salido	61,50
30.171	801	Idem	Pedro Zamorano Expósito	516,25

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
30.172	802	Córdoba.....	D. Antonio Villagraz Gallego.....	152,75
30.173	803	Idem	Juan Santana Toledo.....	444,00
30.174	804	Idem	Antonio Gala Calderón.....	454,00
30.175	805	Idem	Manuel Sepúlveda Pedroso.....	417,00
30.176	806	Idem	Juan del Pino Río.....	214,50
30.177	807	Idem.....	José Caballero Castro.....	58,50
30.178	808	Idem.....	Policarpo Núñez Jiménez.....	157,50
30.179	809	Idem.....	Antonio Berchez Ruiz.....	148,55
30.180	701	Gerona.....	Ramón Godayol Morera.....	231,25
30.181	702	Idem.....	Miguel Arias Buscus.....	206,50
30.182	703	Idem.....	Martín Borja Rubio.....	125,25
30.183	704	Idem	Lorenzo Menzo Vidal.....	539,75
30.184	705	Idem.....	Martín Iglesias Campaño.....	351,50
30.185	706	Idem	Miguel Sañp Sagrera.....	320,00
30.187	456	Orense	Constantino Rodríguez Iglesias.....	333,25
30.188	457	Idem	Leonardo Cortinas Campos.....	367,25
30.189	458	Idem.....	Serafín Pérez Novoa.....	509,00
30.190	459	Idem.....	Antonio López Ferro.....	63,00
30.191	460	Idem.....	Amador Domínguez Rodríguez.....	288,50
30.192	707	Gerona.....	Esteban Massó Batlle.....	64,00
30.193	461	Orense	José Araujo López.....	244,80
30.194	462	Idem.....	Nicolás Fernández Carballeda.....	135,50
30.195	463	Idem.....	José Gómez Sánchez.....	511,25
30.196	464	Idem	Evaristo Antomuro Rodríguez.....	68,00
30.197	465	Idem	Antonio Pereiro Martínez.....	62,75
30.198	466	Idem.....	Antonio Novoa Gestal.....	169,00
30.200	468	Idem	José Suárez Rodríguez.....	159,00
30.202	470	Idem.....	Avelino Varela López.....	299,25
30.203	471	Idem.....	Juan Alvarez Fernández.....	448,45
30.204	194	Segovia	José Elías Morales.....	201,00
30.205	248	Valladolid.....	Balbino Martínez Rodríguez.....	269,50
30.206	1.005	Zaragoza	Juan Grima Grima.....	368,50
30.207	1.006	Idem.....	Luis Domínguez Royo.....	55,00
30.208	1.007	Idem.....	Manuel Gil Miranda.....	206,00
30.210	1.009	Idem	Braulio Mastral Lanuza.....	140,50
30.212	1.012	Idem.....	Cipriano Fernández Aragón.....	246,75
30.213	1.013	Idem	Francisco Saluña Gracia.....	618,60
30.214	1.014	Idem.....	Severino Lajusticia Aznar.....	314,00
30.215	1.015	Idem	Domingo Márquez Rueda.....	183,85
30.216	1.016	Idem.....	Octavio Martínez Enrubia.....	526,00
30.217	1.017	Idem.....	Ignacio Pitarque León.....	390,00
30.218	1.018	Idem.....	Pascual Hernández Banado.....	58,12
30.219	1.019	Idem.....	Urbano Vicente Rodrigo.....	629,85
30.220	1.020	Idem.....	Francisco Lampérez Primicia.....	531,25
30.221	1.021	Idem.....	Pablo Ausó Arbus.....	533,00
30.222	1.022	Idem.....	Francisco Altarriba Carral.....	103,50
30.223	1.023	Idem.....	Joaquín Monreal Jerez.....	166,25
30.226	1.026	Idem.....	Julio Guillén Bayad.....	156,00
30.227	1.027	Idem.....	Salvador Barrientos Bartolín.....	579,60
30.228	1.028	Idem.....	José Hernández Hernández.....	374,00
30.229	1.029	Idem.....	Antonio López López.....	117,25
30.231	1.031	Idem.....	Juan Guerrero Gomollón.....	493,15
30.232	1.032	Idem.....	Antonio Sanz Vicente.....	629,85
30.233	1.033	Idem.....	Bienvenio Moraleda Jiménez.....	45,25
30.234	1.034	Idem.....	Gil Pérez Bonel.....	287,60
30.235	1.035	Idem.....	Justo Comín Martín.....	529,50
30.236	1.036	Idem.....	Anselmo Franco Serrano.....	332,50
30.237	1.037	Idem.....	Benito Pascual Langa.....	581,40
30.238	1.038	Idem.....	Eugenio Hueso Lezcano.....	58,00
30.239	1.039	Idem.....	Atanasio Miranda Ortel.....	558,00
30.240	»	Madrid	José Fernández Vázquez.....	61,50
30.241	»	Idem.....	Pablo Uriarte Sánchez.....	64,00
30.242	»	Idem.....	Juan García Gil.....	304,70
30.243	»	Idem.....	Matías Vicente Herrero.....	595,60
30.244	»	Idem.....	Angel Muñoz Cubero.....	660,00
30.245	»	Idem.....	Ricardo Horcajo Zapata.....	243,00
30.246	544	Castellón	Fernando Montfort Guimerá.....	447,00
30.248	546	Idem.....	José Uso Almela.....	349,10
30.250	548	Idem.....	Marcos Pérez Ballester.....	252,90
30.251	952	Granada	Miguel Luján Canaleja.....	473,25
30.252	953	Idem.....	José Matute García.....	434,50
30.253	954	Idem.....	Antonio del Río López.....	369,50
30.254	955	Idem.....	Joaquín Martínez Martínez.....	397,25
30.255	956	Idem.....	José Díaz Garrido.....	186,50
30.256	957	Idem.....	Miguel Rodríguez López.....	382,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
30.257	958	Granada	D. José Jiménez López	113,00
30.258	959	Idem	Juan Gallardo Sola	863,00
30.259	960	Idem	José Olmos Navas	193,25
30.261	2.138	Barcelona	Francisco Junquera Font	343,45
30.262	2.139	Idem	Pablo Roig Saumell	402,50
30.263	2.140	Idem	Pedro Fargas Serra	266,75
30.265	920	Cáceres	Juan Cadenas Castellanos	401,00
30.266	921	Idem	Manuel Barrad Morató	341,20
30.267	922	Idem	Leoncio Luengo Morcuende	138,75
30.268	»	Madrid	José González Urones	525,05
30.269	923	Cáceres	Jerónimo González Yuste	115,50
30.270	924	Idem	Daniel Marcos García	79,50
30.271	925	Idem	Juan Pedro Miguel Lucero	115,50
30.272	926	Idem	Fidel Igeñas Conejero	159,75
30.273	927	Idem	Antonio Manzano Blanco	166,75
30.274	517	Cuenca	Pablo Martínez Mora	47,00
30.275	471	Huelva	José Corro Ríos	99,00
30.276	474	Jaén	Alejandro Gómez Romero	585,50
30.277	475	Idem	Cristóbal Ortiz Martínez	540,50
30.278	1.089	Murcia	Dámaso de San Nicolás	474,00
30.279	1.090	Idem	Justo Cumpido Montero	911,25
30.280	1.091	Idem	Alfonso Párraga Guirado	294,25
30.282	1.093	Idem	Juan Guardiola Terza	364,50
30.283	1.094	Idem	Angel López Tudela	76,25
30.284	1.095	Idem	Manuel Morales Benedicto	280,85
30.285	1.096	Idem	Francisco Díaz Ros	201,50
30.286	1.097	Idem	Antonio Marín Pérez	423,00
30.287	1.098	Idem	Francisco García Vaquero	656,20
30.289	847	Navarra	Serafin Ruiz Ruiz	107,25
30.290	598	Santander	José Gómez Ortiz	282,50
30.291	195	Segovia	Crescencio Secharromán	335,00
30.292	399	Ciudad Real	Ricardo Lluch Marco	259,50
30.293	»	Madrid	Celestino Rodríguez Olmo	14,00
30.294	»	Idem	Lorenzo Lucas Turégano	112,30
30.295	400	Ciudad Real	Santiago Cubero Caballero	113,10
30.297	549	Castellón	Domingo Rodríguez Salvador	170,85
30.298	550	Idem	Francisco Sauza Centellés	180,00
30.299	551	Idem	Francisco Monfort Giner	379,75
30.300	552	Idem	Alfonso Calpe Navarro	388,00
30.301	848	Navarra	Zacarias Ecay Aranguren	215,25
30.302	191	Pontevedra	Antonio Abelleira Villar	260,00
30.303	192	Idem	Juan Mosquera Remesar	577,50
30.304	193	Idem	Antonio Conde Incógnito	259,50
30.305	599	Santander	Emeterio Pérez López	135,50
30.306	2.141	Barcelona	Juan Espadale Frábregas	178,00
30.307	961	Granada	Bías Gómez García	116,25
30.308	962	Idem	José Pérez Rodríguez	228,75
30.309	963	Idem	Antonio Capilla Casares	564,00
30.310	964	Idem	Francisco Aguado Sancho	286,25
30.311	965	Idem	Luis Navarro López	43,00
30.312	966	Idem	Manuel Rodríguez Fernández	1.663,95
30.313	967	Idem	Francisco Morales Martín	295,50
30.314	968	Idem	José Jiménez Martínez	332,00
30.315	969	Idem	José Jiménez Martínez	50,00
30.316	652	Lugo	Baldomero Abeleira López	147,00
30.317	653	Idem	José Maseda López	198,00
30.318	654	Idem	Tomás Cabarcos González	68,00
30.319	655	Idem	Jesús López Fernández	566,25
30.320	656	Idem	José Díaz Posala	140,90
30.321	657	Idem	Manuel Picado Fernández	247,50
30.322	658	Idem	José Lamela Vila	240,25
30.323	659	Idem	Antonio Gavin Barrera	161,00
30.324	660	Idem	José Gorris Gante	342,75
30.326	662	Idem	Andrés Neira Saavedra	114,75
30.327	194	Pontevedra	Lorenzo Ramírez González	219,00
30.328	195	Idem	Vicente Martínez Souto	180,25
30.330	1.099	Murcia	Antonio García Pérez	440,00
30.331	1.100	Idem	José Chacón Pérez	93,00
30.332	»	Madrid	Francisco Moratilla Calleja	309,00
30.333	1.101	Murcia	Juan Miñano Ruiz	153,00
30.334	1.102	Idem	José Alcázar Quijada	86,25
30.335	708	Gerona	Manuel Coll Roqueras	344,00
30.336	709	Idem	Pedro Paulet Aulet	173,50
30.337	710	Idem	José Camps Argelés	312,75
30.338	560	Baleares	Jaime Allés Febrer	135,25

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
30.339	561	Baleares	D. Pedro Salva Nadal.....	628,86
30.340	363	Guipúzcoa.....	Salvador Aspiazu Lancerica.....	278,75
30.341	249	Valladolid.....	Lisardo Hernández Celador.....	329,50
30.342	»	Madrid	Eugenio Castillos Carrasco.....	87,00
30.343	»	Idem.....	Justo Andrés Fresno.....	97,50
30.344	794	Alicante	Angel Tebar Sánchez.....	60,00
30.345	795	Idem.....	Francisco Navarro Barceló.....	578,5
30.346	796	Idem	Rafael Pérez Galipienzo.....	377,65
30.347	797	Idem.....	Cayetano Martínez Molina.....	328,15
30.348	798	Idem.....	Francisco Serna Cuadrado.....	143,50
30.349	799	Idem.....	Florentino Expósito Expósito.....	101,00
30.350	800	Idem.....	Pascual Mesquida Más.....	165,00
30.353	553	Castellón	Matías Montolín Villalba.....	673,10
30.355	555	Idem.....	Manuel Barrachina Ramos.....	30,00
30.356	556	Idem.....	Francisco Arner Gandi.....	554,00
30.357	557	Idem.....	Pascual Soria Balaguer.....	602,25
30.358	261	La Coruña	José López Calvo.....	46,25
30.359	262	Idem.....	Ramón Eugenio Arés.....	465,25
30.361	264	Idem.....	Juan Ferreño López.....	62,00
30.362	265	Idem.....	Eduardo Gómez Sánchez.....	419,00
30.364	267	Idem.....	José González Vicites.....	385,70
30.365	268	Idem.....	Francisco Castro Reboredo.....	423,05
30.367	929	Cáceres	José Canuto Martín.....	348,75
30.368	364	Guipúzcoa	José Ecláve Larrañaga.....	557,75
30.369	365	Idem.....	Francisco Irastorza Esquisabel.....	419,50
30.370	366	Idem.....	Pedro del Río Estayo.....	478,25
30.371	870	Huelva	Manuel Fontela García.....	441,00
30.372	849	Idem.....	Manuel Moriones Moriones.....	90,50
30.373	850	Idem.....	Ignacio Echevarría Beriáin.....	165,00
30.374	851	Idem.....	Manuel García Elgueta.....	129,70
30.375	852	Idem.....	Carlos Elcano Larrey.....	218,25
30.376	853	Idem.....	Felipe Larraza Marín.....	215,00
30.377	316	Palencia.....	Castor Montes González.....	299,75
30.378	317	Idem.....	Nacario Fernández Morendo.....	625,75
30.379	318	Idem.....	Eugenio Serrano Saco.....	101,50
30.380	319	Idem.....	Ildefonso Fernández Taribonte.....	129,75
30.381	»	Madrid	Pedro López Soriano.....	67,00
30.382	»	Idem.....	Emilio López Gutiérrez.....	453,50
30.383	401	Avila	Pedro García Hernández.....	415,60
30.384	402	Idem.....	Pedro García Hernández.....	173,00
30.385	266	Alava	Nicolás Gómez González.....	106,90
30.386	518	Cuenca	Juan Muñoz Cuevas.....	200,50
30.387	402	Ciudad Real.....	Simón Díaz Sobrino.....	152,00
30.388	219	Guadalajara	Melitón Espoña Estornell.....	162,00
30.389	220	Idem.....	Victor Sigüenza Sánchez.....	450,45
30.390	871	Huelva	Juan Benjumea Lara.....	168,35
30.391	190	Pontevedra	Ramón Iglesias Incógnito.....	237,50
30.392	603	León.....	Román Peña Lanero.....	56,00
30.393	662	Idem.....	Paulino Duarte Machín.....	578,25
30.394	604	Idem.....	Saturnino Redondo Herrero.....	315,00
30.395	605	Idem.....	Manuel Gutiérrez Rodríguez.....	86,00
30.396	606	Idem.....	Jacinto López Fernández.....	144,25
30.398	608	Idem.....	Donato García González.....	124,65
30.399	609	Idem.....	Constantino Suárez Mallo.....	149,37
30.402	612	Idem.....	Jacinto Miguélez Fernández.....	459,00
30.403	188	Pontevedra	Nemesio Otero Rodríguez.....	191,00
30.404	189	Idem.....	Manuel Serodio González.....	392,95
30.405	1.284	Sevilla.....	Manuel Peña Martín.....	444,75
30.406	1.285	Idem.....	Antonio Hierro Fernández.....	91,25
30.407	1.286	Idem.....	Francisco Lisorgues Gómez.....	69,00
30.408	1.286 bis	Idem.....	Antonio Portillo Arias.....	126,00
30.409	1.287	Idem.....	José Real Sánchez.....	176,00
30.410	1.288	Idem.....	Francisco García Moreno.....	55,40
30.411	1.289	Idem.....	Manuel Segura Rodríguez.....	115,00
30.412	1.290	Idem.....	Francisco Quirós Martín.....	314,90
30.413	1.291	Idem.....	Manuel Pasado Otero.....	549,10
30.414	1.292	Idem.....	Juan Castro García.....	485,00
30.415	1.293	Idem.....	Ginés Martínez Marín.....	62,50
30.416	1.294	Idem.....	Miguel García Carmona.....	65,90
30.417	1.295	Idem.....	Wenceslea Sánchez Martín.....	331,00
30.418	1.296	Idem.....	Antonio Romero Martín.....	405,00
30.419	1.297	Idem.....	Rafael Alonso Maldonado.....	432,00
30.420	416	Toledo	Brígido Gómez Nombela.....	308,50
30.421	417	Idem.....	Francisco Labrado Ciruelos.....	152,00
30.422	418	Idem.....	Emilio Sánchez Brasero.....	116,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
30.423	419	Toledo	D. Magdaleno Martín Díaz	152,25
30.424	420	Idem	Epifanio Gómez Pinilla	235,75
30.425	421	Idem	Eulogio García López	362,00
30.427	423	Idem	Jerónimo Rodríguez Leal	107,25
30.428	424	Idem	Ciriaco Moyano Hornigos	185,25
30.429	425	Idem	Nicolás Morales González	78,25
30.430	426	Idem	Lino González Moreno	80,65
30.431	427	Idem	Braulio Moreno Tendero	92,60
30.432	428	Idem	Victor Ramírez Cervantes	178,75
30.433	429	Idem	Hermenegildo Durán Santos	562,50
30.435	431	Idem	Saturnino Carretero Loaisa	177,75
30.436	432	Idem	Emilio Telesforo Calandrada	164,25
30.437	433	Idem	Isidoro Mercado Fernández	122,25
30.438	434	Idem	Victorio Ruano Rodríguez	224,50
30.439	435	Idem	Wenceslao Carrasco Hernández	68,25
30.440	436	Idem	Braulio Novillo Morcillo	500,75
30.441	251	Valladolid	Felipe López Pariente	450,50
30.442	1.260	Valencia	Jenaro Reguena García	619,00
30.443	1.261	Idem	Pedro Muñoz Martínez	448,45
30.444	1.262	Idem	Gil Ulpiano López	517,35
30.445	1.263	Idem	Enrique Martínez Escobedo	303,00
30.446	1.264	Idem	Tomás Ramín Lloret	823,10
30.448	1.266	Idem	Bernardo Miguel Fabregés	408,85
30.449	1.267	Idem	Pascual Herrero Soriano	470,75
30.450	1.268	Idem	Vicente Guillén Cases	132,75
30.451	1.269	Idem	Pedro Cubells Cerverón	169,75
30.452	1.270	Idem	Francisco Pla Pavia	548,00
30.453	1.271	Idem	Antonio Rey López	175,00
30.454	1.272	Idem	José Gasulla Cortina	151,50
30.456	1.274	Idem	Enrique Oliver Bartual	697,00
30.457	1.275	Idem	Francisco López Alcázar	203,00
30.458	1.276	Idem	Eliás Millán García	661,50
30.459	1.277	Idem	Juan Llopis Bosque	433,00
30.460	1.278	Idem	Rafael Chilet Mari	216,50
30.461	1.279	Idem	Vicente Cano Mañes	247,75
30.462	1.280	Idem	Miguel Taberner Vilanova	513,00

Madrid, 23 de Mayo de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACIÓN de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

Número de la Dirección	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
91.969	Madrid	D. Francisco Pérez Núñez	554,65
93.272	Baleares	Pedro Oliver Bauza	120,00

Madrid, 23 de Mayo de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTEN- GIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por don Enrique María Repullés y Vargas, como Presidente de la Junta de gobierno del Asilo de Nuestra Señora de la Asunción, solicitando la exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que al expediente van unidos:

Primero. Copia del acta de constitución de la fundación, de 15 de Octubre de 1857.

Segundo. La Real orden de clasificación del Ministerio de la Gobernación de 25 de Abril de 1918.

Tercero. Copia de la escritura de entrega del legado de 75.000 pesetas del señor don Estanislao de Urquijo, Marqués

Cuarto. Copia del depósito de la inscripción número 1.556 de la Dirección de la Deuda del capital de 75.000 pesetas en el Banco de España.

Quinto. Reglamento del Establecimiento benéfico de Nuestra Señora de la Asunción; y

Sexto. Certificación que acredita que el reclamante es Presidente de la Junta de gobierno del Asilo.

Resultando que el objeto de la fundación es acoger e instruir en el Asilo, calle de Arango, núm. 1, a los hijos de albañiles y demás artesanos que se ocupen en la construcción de fincas y que carezcan de recursos, desde la edad de seis a catorce años, facilitándoles ropa, alimento, educación religiosa y enseñanza de un oficio; que para conseguir el objeto dicho, se constituyó la Asociación de Propieta-

ta mínima de cuatro reales mensuales, y que de la Asociación así constituida elegirían una Junta de trece vocales, que sacarían de su seno al Presidente, al Tesorero y un Secretario-contador:

Resultando que como medios para sostener al Asilo señalan: la suscripción mensual, lo que ganan los acogidos que aprendieran oficio hasta dos reales diarios, las limosnas de los Arquitectos y Propietarios y la recaudación de los cepillos llevados los sábados a las obras en construcción:

Resultando que consta de los documentos unidos que los bienes que posee la Fundación son, además del Asilo citado en la calle de Arango, núm. 1, la lámina, también referida de 75.000 pesetas; un resguardo del Banco de España de títulos del 4 por 100, importante 8.000 pesetas y la nuda

gildo, apreciada en 73.114 pesetas; casa número 32 moderno de la calle del Limón, valor, 18.000; un solar en la calle Martín de los Heros; sin número; valor, 4.200 pesetas; y otro solar en la calle de Ponzano, número 25, apreciado en 9.000, y la subvención de 7.999,92 pesetas que da el Estado, en compensación de la rifa suprimida:

Considerando que por la ley de 29 de Diciembre de 1910, que creó el impuesto, se exceptuó del mismo a las instituciones de beneficencia gratuita:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 (que la modificó), consigna entre las exenciones, en su artículo 1.º, apartado f, los bienes que, de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que las condiciones exigidas por las leyes citadas se cumplen en el Asilo de Nuestra Señora de la Asunción, en sentido estricto, como ha de entenderse para aplicar la exención fiscal dando socorro al desvalido y asilo al desamparado de hogar,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio, en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas al Asilo de Nuestra Señora de la Asunción; pero sin derecho a devolución de las sumas ingresadas por el impuesto, si no se hubiese reclamado a tiempo.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid, 9 de Mayo de 1919.—El director general, F. Marín.

Señor Presidente de la Junta del Asilo de Nuestra Señora de la Asunción de esta Corte.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y DE LAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Vitoria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Cáceres la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de La Laguna (Canarias) la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico del Cardenal Cisneros (de esta Corte) la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los auxiliares que tengan reconocido el derecho como comprendidos en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Autorizada para los diversos servicios, durante el actual mes, la inversión de la dozava parte del presupuesto de 1918, y siendo conveniente que el de ordenamiento y modulación de zonas de regadío no se paralice en tanto llega ocasión de ajustar los planes anuales al crédito que se destine a este fin en los futuros presupuestos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

- 1.º Considerar prorrogados los planes de ordenamiento y modulación de zonas de regadío aprobados para 1918, hasta 31 del corriente mes.

- 2.º Aplicar a la realización de este servicio la dozava parte del importe de cada uno de los conceptos de capítulo 16, artículo 3.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, distribuyéndolo en la forma siguiente:

	Jornales	Materiales	Indemnizaciones
	Concepto 1.º	Concepto 2.º	Concepto 3.º
División del Ebro	1.956,00	533,00	1.342,00
— Pirineo oriental	166,00	108,00	413,00
— Júcar	1.108,00	266,00	2.250,00
— Segura	»	»	»
— Sur de España	816,00	408,00	833,00
— Guadalquivir	635,00	229,00	833,00
— Guadiana	269,00	72,00	603,00
— Tago	436,00	280,00	888,00
— Duero	312,00	162,00	898,00
— Miño	548,00	100,00	1.391,00
Remanentes	420,66	3.675,33	2.432,33
TOTALES.....	6.666,66	5.833,33	12.083,33

3.º Disponer que se libren desde luego las expresadas cantidades a los servicios antes mencionados.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1919.—El Director general, P. O., Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Autorizada para los diversos servicios, durante el actual mes, la inversión de la dozava parte del presupuesto de 1918, y siendo conveniente que el de aforos, observaciones y previsión de crecidas no sufra interrupción alguna en tanto llega ocasión de ajustar los planes anuales al crédito que se destine a este fin en los futuros presupuestos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aplicar a la realización de este servicio, durante el corriente mes, la dozava parte del importe de cada uno de los conceptos del crédito del capítulo 16, artículo 1.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, distribuyéndolo en la forma siguiente:

	Jornales	Materiales	Indemnizaciones
	Concepto 1.º	Concepto 2.º	Concepto 3.º
División del Ebro.....	1.000,00	500,00	1.213,00
— Pirineo oriental.....	410,00	258,00	334,00
— Júcar.....	900,00	542,00	1.050,00
— Segura.....	505,00	375,00	500,00
— Sur de España.....	134,00	92,00	250,00
— Guadalquivir.....	541,00	334,00	650,00
— Guadiana.....	402,00	419,00	588,00
— Tajo.....	816,00	414,00	958,00
— Duero.....	775,00	858,00	833,00
— Miño.....	350,00	166,00	416,00
Servicio central hidráulico.....	»	1.458,00	708,00
Remanentes.....	000,33	000,66	»
TOTALES.....	5.833,33	5.416,66	7.500,00

2.º Disponer que se libren desde luego las expresadas cantidades a los servicios antes mencionados.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1919.—El Director general, P. O., Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.